



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00716-2025-PRODUCE/DS-PA

17/03/2025

- I. **VISTO:** El expediente Administrativo PAS Nº 000000360-2021, la Resolución Directoral Nº 701-2025-PRODUCE/DS-PA, el INFORME Nº 00000011-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa de fecha 17/03/2025; y,

II. CONSIDERANDO:

1. Con **Resolución Directoral Nº 00701-2025-PRODUCE/DS-PA** de fecha 14/03/2025, la Dirección de Sanciones – PA resolvió **DESESTIMAR** lo solicitado mediante escrito de Registro Nº 00007956-2025 de fecha 30/01/2025, presentada por **ATLANTIC FISH S.R.L.** con **RUC Nº 20529778601**.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se debe indicar que la Administración, de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Nº 00701-2025-PRODUCE/DS-PA** de fecha 14/03/2025, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución
3. En el presente caso, de la revisión de la **Resolución Directoral Nº 00701-2025-PRODUCE/DS-PA**, emitida el día 14/03/2025, se advierte que en la sección de vistos, se consignó lo siguiente: (...) “el INFORME Nº 000000xx-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa de fecha 14/03/2025, debiendo decir: el INFORME Nº 0000009-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa de fecha 14/03/2025”, siendo así, es necesario rectificar, de oficio, dicho error.
4. Al respecto, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-209-JUS, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración o a instancia de los administrados, estableciendo en el numeral 212.1) que: **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. Asimismo, el numeral 212.2) de la citada ley, establece también que: **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**.
5. Asimismo, resulta pertinente señalar que: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S48EDROF

o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la 'redacción del documento', en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹.

6. En consecuencia, es necesario rectificar de oficio el error incurrido en la Resolución Directoral N° 00701-2025-PRODUCE/DS-PA, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

I. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la sección de vistos de la Resolución Directoral N° 00701-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/03/2025, debiendo decir:

“el INFORME N° 0000009-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa de fecha 14/03/2025”

ARTÍCULO 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00701-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/03/2025.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las áreas correspondientes del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, **PUBLICAR** la misma en el portal institucional: www.produce.gob.pe y **NOTIFICAR** conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y ejecútese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/yhs/hhc

¹ MORON URBINA, Juan Carlos: "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" Novena Edición, Mayo 2011, Gaceta Jurídica S.A., p. 572

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S48EDROF